

APRUEBA MODIFICACIÓN N° 2 DE CONTRATO DE SERVICIO “RESCATE ARQUEOLÓGICO EN TERRENO QUE ALBERGARÁ EL CENTRO JUDICIAL ARICA”.

DECRETO EXENTO N° 00.409/2024.

Arica, 27 de mayo de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.876/2021, de 29 de noviembre de 2021; Decreto Exento N°00.54/2024, de fecha 25 de enero de 2024; Carta de Rectoría N°1015/24, de 07 de mayo de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N°150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N°00.876/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, se aprobó el Contrato de Servicio de Rescate Arqueológico en Terreno que albergará el Centro Judicial Arica, entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Universidad de Tarapacá, suscrito con fecha 18 de agosto de 2021, con el propósito de efectuar el rescate y monitoreo arqueológico del sitio de calle San Marcos 698, comuna de Arica.

Que, posteriormente, por Decreto Exento N°00.54/2024, de fecha 25 de enero de 2024, se aprobó el documento denominado “Modificación N° 1 del Contrato de Servicio de Rescate Arqueológico en Terreno que albergará el Centro Judicial Arica”, de fecha 07 de junio de 2023, mediante el cual se reemplaza al profesional antropólogo por un arqueólogo en virtud de la escasez de dichos profesionales y se modifica las cláusulas cuarta y quinta del contrato que establecen “Plazo de ejecución del servicio” y “Del precio y forma de pago”, respectivamente.

Que, con fecha 27 de febrero de 2024, las partes acordaron introducir modificaciones al contrato producto de aumentos y disminuciones de plazos de ejecución de los servicios encomendados a la Universidad de Tarapacá, suscribiendo al efecto el documento denominado “Modificación N° 2 del Contrato de Servicio de Rescate Arqueológico en Terreno que albergará el Centro Judicial Arica”, el cual se encuentra revisado y cuenta con el visto bueno de las respectivas autoridades universitarias, según consta en timbre de Rectoría U.T.A. N°058/24, de fecha 04 de abril de 2024.

El mérito de lo solicitado mediante carta de Rectoría N°1015/24, de fecha 07 de mayo de 2024, por el Dr. Gonzalo Valdés González, Rector (s) de esta Universidad.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularízase, el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase, el documento denominado **MODIFICACIÓN N° 2 CONTRATO DE SERVICIO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO EN TERRENO QUE ALBERGARÁ EL CENTRO JUDICIAL ARICA, CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 27 de febrero de 2024, contenido en documento adjunto, compuesto de tres páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s) ARICA

GVG.APQ.amr.




17 JUN 2024

406

MODIFICACIÓN N° 2
CONTRATO DE SERVICIO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO EN TERRENO QUE
ALBERGARÁ EL CENTRO JUDICIAL ARICA

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Santiago de Chile, a 27 de febrero de 2024, entre la **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**, rol único tributario número 60.301.001-9, corporación de derecho público, representada por su Directora Suplente doña **ANDREINA OLMO MARCHETTI**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Mario Alvo N° 1460, piso 5, Santiago, en adelante "la Corporación; y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, rol único tributario número 70.770.800-K, corporación de derecho público, debidamente representada por su Rector don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambas domiciliadas en Avenida General Velásquez N° 1775, ciudad de Arica, en adelante e indistintamente "la Universidad" o la "UTA" se ha convenido lo que sigue:

PRIMERO: Por instrumento de fecha 18 de agosto de 2021, la Corporación encargó a la Universidad el servicio denominado "Rescate Arqueológico en Terreno que albergará el Centro Judicial Arica", terreno ubicado en calle San Marcos N° 698, Arica, todo de acuerdo a los Términos de Referencia y los siguientes anexos: Bases Técnicas, Especificaciones Técnicas y Procedimiento de Comunicaciones, Informe de Monitoreo, Informe de Evaluación Arqueológica, Carta de Rechazo del Museo Regional y Reglamento de Prevención de Riesgos para empresas contratistas y subcontratistas, Aclaraciones y Respuestas a consultas, si las hubo, la Oferta de la Universidad, Orden de Compra N° 425-276-SE21 y demás documentos y sirvieron de base para la contratación de la Universidad. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 849 de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: El contrato de fecha 18 de agosto de 2021 estableció un precio total de los servicios ascendente a \$436.051.875.- (Cuatrocientos treinta y seis millones cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos) exento de IVA, y un plazo de ejecución de 240 días corridos desglosado como sigue: a) Trabajo en sitio: 150 días corridos, contados desde la suscripción del acta de entrega de terreno y la suscripción del acta de inicio de actividades, y b) Análisis y museografía: 90 días corridos, contados desde la aprobación de propuesta de liberación del sitio al Consejo de Monumentos Nacionales.

TERCERO: Mediante instrumento de fecha 7 de junio 2023 las partes acordaron modificar el contrato autorizando reemplazar al profesional antropólogo por un arqueólogo. Adicionalmente, las partes acordaron modificar la cláusula cuarta del contrato citado en el sentido de aumentar en 180 días corridos el plazo de ejecución de los servicios e incrementar el precio en \$214.706.114.- (doscientos catorce millones setecientos seis mil ciento catorce pesos), exento de IVA.

CUARTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta y quinta del contrato de servicio de "Rescate Arqueológico en Terreno que albergará el Centro Judicial Arica" de 18 de agosto de 2021, en el sentido de aumentar el plazo de ejecución de los servicios en 80 días corridos por un monto total de \$68.425.459.- (sesenta y ocho millones

cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos), exentos de IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

AUMENTO DE OBRAS.

ÍTEM	AUTORIZACIÓN CONSEJO SUPERIOR	VALOR EXENTO IVA	AUMENTO DÍAS CORRIDOS	FECHAS INICIO TERMINO
Rasgo N°41	Acta N°867 de fecha 4 de mayo de 2023	\$13.550.250. -	14	17-05-2023 / 30-05-2023
Rasgo N°42		\$13.550.250. -	14	31-05-2023 / 13-06-2023
Rasgo N°43		\$13.550.250. -	14	14-06-2023 / 27-06-2023
Monitoreo Calicatas		\$1.200.000.-	8	POR DEFINIR
Relleno y geotextil	Acta extraordinaria N°8 de fecha 10 de agosto de 2023	\$26.574.709. -	30	01-10-2023/ 30-10-2023
TOTAL		\$68.425.459	80	

QUINTO: Adicionalmente, mediante el presente instrumento, las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta y quinta del contrato citado, en el sentido de disminuir: su plazo de ejecución en 40 días corridos, por un monto total de \$22.981.875.- (veintidós millones novecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos), exentos de IVA, de acuerdo al siguiente detalle de disminución:

DISMINUCIÓN DE OBRAS.

ÍTEM	AUTORIZACIÓN CONSEJO SUPERIOR	VALOR EXENTO IVA	DISMINUCIÓN DÍAS CORRIDOS
Eliminación de la etapa de Disminución Decapado	Acta extraordinaria N°8 de fecha 10 de agosto de 2023	\$22.981.875.-	40
TOTAL		\$22.981.875.-	40

SEXTO: En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en las dos cláusulas precedentes, el valor del aumento que por el presente instrumento se acuerda es de \$45.443.584.- (cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos), exento de IVA, y un aumento de plazo de 40 días corridos. En virtud de lo anterior, el total del servicio contratado queda fijado en \$696.201.573.- (seiscientos noventa y seis millones doscientos un mil quinientos setenta y tres pesos), exentos de IVA, y un plazo de ejecución de 460 días corridos.

SÉPTIMO: La Universidad deberá presentar una boleta de garantía equivalente al 10% del valor del aumento señalado en la cláusula precedente del presente instrumento, con una vigencia de noventa días corridos por sobre el nuevo plazo de duración del contrato y cuya glosa deberá señalar: “En garantía por los servicios adicionales solicitados en el contrato de servicio de rescate arqueológico en terreno que albergará al Centro Judicial de Arica”.

OCTAVO: En todo lo demás que no verse sobre la presente modificación se mantiene con plena vigencia y validez las cláusulas establecidas en el contrato de fecha 18 de agosto de 2021 y su Modificación N°1 de fecha 7 de junio de 2023, así como en los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, y en todos aquellos documentos que han regulado el citado contrato, los que se dan expresa e íntegramente por reproducidos.

NOVENO: La personería de doña Andreina Olmo Marchetti para representar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial consta en la Resolución Exenta N° 591-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, del Presidente de la Corte Suprema. La personería de don Emilio Rodríguez Ponce consta Decreto Supremo número ciento trece de fecha 13 de junio de 2022 del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación Superior.

La presente Modificación se firma en tres ejemplares del mismo tenor y validez, quedando dos de ellos en poder de la Corporación y uno en poder de la Universidad.


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ


ANDREINA OLMO MARCHETTI
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
AJ.	

04 ABR 2024

058 / 24

Según consta en Actas de Sesión N° 867 y Sesión Extraordinaria N°8 de fechas 4 de mayo de 2023 y 10 de agosto de 2023, respectivamente, el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial acordó la celebración de la presente modificación de contrato.

PMQ/REC/mrd
ID 79648



**APRUEBA CONTRATO ENTRE CORPORACIÓN
ADM. DEL PODER JUDICIAL Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.876 /2021.

Arica, 29 de noviembre de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta REC. N°1778/2021, de noviembre 02 de 2021, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, RUT N°60.301.001-9, celebró con la Universidad de Tarapacá un Contrato de Servicio de Rescate Arqueológico en Terreno, que albergará el Centro Judicial de Arica, suscrito el 18 de Agosto de 2021, cuyo objeto será efectuar el rescate y monitoreo arqueológico del sitio de calle San Marcos 698. Comuna de Arica.

Que, el referido documento se encuentra revisado y se ajusta estrictamente a Derecho, según consta de las firmas en timbre N158/21 de 28 de septiembre de 2021.

Lo previsto en el art. 37 de la Ley 21.094 de Universidades Estatales.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Alfonso Díaz Aguad, Rector (s) de la Universidad de Tarapacá, en carta REC. N° 1778/021, de noviembre 02 de 2021.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Oficializase **CONTRATO DE SERVICIO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**, de fecha 18 de agosto de 2021; contenido en documento adjunto compuesto de nueve (9) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ADA.PLC.czm


ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector (S)


29 DIC 2021



**CONTRATO DE SERVICIO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO EN TERRENO
QUE ALBERGARÁ EL CENTRO JUDICIAL ARICA**

**CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

En Santiago, a 18 de agosto de 2021, entre la **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**, R.U.T. N° 60.301.001-9, persona jurídica de derecho público, del giro de su nombre, representada por su Director don **RICARDO L. GUZMÁN SANZA**, cédula nacional de identidad número N° [REDACTED] ambos domiciliados calle Mario Alvo N° 1460, piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Corporación"; y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, R.U.T. N° 70.770.800-K, corporación de derecho público, debidamente representada por su Rector Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, ciudad de Arica, en adelante e indistintamente "la Universidad" o la "UTA" se ha convenido lo que sigue:

PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO. La Corporación, encarga a la UTA, quien acepta en este acto y se obliga a ejecutar el servicio denominado "Rescate Arqueológico en Terreno que albergará el Centro Judicial Arica", terreno ubicado en calle San Marcos N° 698, Arica, todo de acuerdo a los Términos de Referencia y los siguientes anexos: Bases Técnicas, EE.TT y Procedimiento de Comunicaciones, Informe de Monitoreo, Informe de Evaluación Arqueológica, Carta de Rechazo del Museo Regional y Reglamento de Prevención de Riesgos para empresas contratistas y subcontratistas., Aclaraciones y Respuestas a consultas, si las hubo, la Oferta de la UTA, demás documentos y Orden de Compra N°425-276-SE21, que sirvieron de base para la adjudicación del servicio mediante Resolución Exenta 3DF N°619, de fecha 16 de agosto de 2021, todos los cuales forman parte e integran este, como se señaló en el punto N° 3 de los términos de referencia. En caso de contradicción entre los documentos de la contratación directa y la oferta de la UTA, primarán los documentos de la contratación directa. Este contrato prevalecerá siempre sobre todos ellos si fuesen contradictorios. No es de responsabilidad de la UTA el estado de conservación en que se encuentren los restos que le serán entregados para su análisis, documentación y embalaje definitivo provenientes del monitoreo previo.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE LA UTA. La UTA, en consecuencia, se obliga a ejecutar todas las actividades y gestiones que se requieran para el cumplimiento íntegro del encargo, con la finalidad de efectuar el rescate y monitoreo arqueológico del sitio de calle San Marcos 698, comuna de Arica, por medio de un equipo de profesionales que efectúen en terreno, el rescate y recuperación de restos de interés arqueológicos, además de efectuar los análisis bioantropológicos de los mismos y el estudio del contexto, de acuerdo a lo requerido por el Consejo de Monumentos Nacionales. La UTA será responsable de la debida y oportuna ejecución de todos los trabajos necesarios para la normal conclusión del servicio de acuerdo a lo establecido en el punto N° 1 y siguientes de las bases técnicas.



La UTA será en todo caso supervisado por la Inspección Técnica de la Obra que designe la Corporación, en adelante ITO, que tendrá las atribuciones y funciones propias y habituales de tal, así como las señaladas en los precitados Términos de Referencia.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato entrará en vigencia a la fecha de su suscripción y durará hasta la recepción conforme por parte de la Corporación Administrativa del hito N°4, de acuerdo a lo indicado en los respectivos Términos de Referencia.

El Jefe de Proyecto estará facultado para exigir los avances físicos, recursos humanos y materiales ofertados por la UTA, con el objetivo de hacer cumplir los plazos pactados. El no cumplir con los recursos humanos comprometidos será motivo de multa administrativa.

La ejecución del servicio considera 4 hitos durante su desarrollo. Estos estarán definidos por el avance que se vaya obteniendo en la prestación de los servicios, en base al plazo ofertado y la carta Gantt presentada en la Reunión de Coordinación N° 1, los cuales se definirán de la siguiente manera:

Hitos	Plazo	Descripción
Hito 1	Carta Gantt	Rescate de al menos 18 fardos funerarios completos.
Hito 2	Carta Gantt	Término de la fase de rescate.
Hito 3	Carta Gantt	Término y recepción conforme de la fase de decapado hasta cota -5.6 metros
Hito 4	Carta Gantt	Entrega del Informe Final al Consejo de Monumentos Nacionales y liberación efectiva del sitio arqueológico, incluido el levantamiento de observaciones que haga dicho consejo, Certificado de Recepción emitido por la unidad museográfica depositaria de los materiales rescatados y guion museográfico entregado y aprobado.

El control del avance en el cumplimiento de los Hitos corresponderá al Inspector Técnico de obras, quien al momento de considerar completado el hito correspondiente deberá elaborar un informe en que se dé cuenta gráficamente del avance presentado, y que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- El detalle de los fardos levantados, para lo cual deberán ser previamente identificados de modo que no permita error en su identificación, esto aplica para Hitos N°1 y N°2. Para el término de la fase de decapado se deberá señalar los hallazgos encontrados.
- Una enumeración de las piezas más importantes y descriptivas rescatadas.
- Fecha del cumplimiento del Hito.
- Sus observaciones sobre la metodología y ritmo de trabajo presentados.
- Un comentario sobre los principales desafíos enfrentados en la etapa concluida y sobre observaciones a tener presentes para el trabajo futuro.
- Firma del Arqueólogo Jefe y del Inspector Técnico.

Será el inspector técnico quien determine si se han realizado en conformidad a todos los documentos que conforman el contrato, el cumplimiento de todas las actividades asociadas a cada HITO e informará a la Corporación la existencia de observaciones o del cumplimiento sin observaciones.

No podrá dar por finalizado un HITO si existen observaciones al proceso.

Todo esto, sin perjuicio del informe final detallado que deberá elaborar el contratista para el cumplimiento del Hito 4, el cual deberá ser aprobado, en primer lugar por la ITO, luego por el Jefe de Proyecto, y posteriormente por las jefaturas del Departamento de Infraestructura de la Corporación.

Se firmará igualmente un acta de término de Hito, la cual deberá estar firmada por las partes (La UTA, ITO y jefe de proyecto por parte de la Corporación Administrativa).



CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo dentro de cual la UTA debe ejecutar íntegramente el servicio objeto del presente contrato será de **240 días corridos** (sin contabilizar tiempo de revisión del Consejo de Monumentos), desglosado de la siguiente manera: **trabajo en sitio: 150 días corridos**, contados desde la suscripción del acta de entrega de terreno y la suscripción del acta de inicio de actividades, y **análisis y museografía: 90 días corridos**, contados desde la aprobación de propuesta de liberación del sitio al Consejo de Monumentos Nacionales.

La entrega de terreno se efectuará al décimo día hábil posterior a la recepción de respuesta de parte del Consejo de Monumentos Nacionales, en la cual autoriza el inicio de los trabajos de Rescate Arqueológico, o en la fecha posterior que indique la Corporación, siempre y cuando la UTA haya hecho entrega de las pólizas, según lo indicado en el numeral 24 de los Términos de Referencia. No obstante, la Corporación podrá señalar una fecha posterior de entrega de terreno. Para efectuar el acta de entrega de terreno, la UTA deberá presentar los documentos que acrediten la autorización otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales, sin lo cual no se llevará efecto y no se dará inicio a los trabajos en el sitio arqueológico.

Si la UTA o su representante no concurren el día fijado para la entrega, la Corporación le señalará un nuevo plazo que no exceda de cinco días hábiles. Si por cualquier causa atribuible a la UTA –su inasistencia u otra- no se pudiere efectuar la entrega, la Corporación podrá poner término anticipado administrativamente al contrato, ejecutando las garantías correspondientes.

Se dejará constancia de la entrega del terreno en un acta que será firmada por la UTA y el Inspector Técnico de Obra (ITO), a partir de esta instancia la UTA será responsable y toma posesión del terreno, en las condiciones que este se encuentre. Al día siguiente de la fecha de dicho documento, comenzará a contabilizarse el plazo de ejecución de los servicios del contrato. Diez días hábiles después de la firma del acta, como plazo máximo, la UTA deberá tener habilitadas las instalaciones de faenas, esto será certificado por la inspección técnica. La instalación de faena deberá considerar, a lo menos, lo señalado en el las letra a) a la h) del numeral 18.2 de los Términos de Referencia.

QUINTO: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO. Este contrato es a suma alzada, en moneda nacional y sin intereses ni reajustes. El precio total que devengará la UTA por el cumplimiento íntegro de este contrato es de \$436.051.875.- (Cuatrocientos treinta y seis millones cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos), exentos de IVA, el que sólo podrá ser modificado de acuerdo a las causales establecidas en los respectivos Términos de Referencia.

En consecuencia, no se aceptarán modificaciones al contrato o aumentos de precio por: errores de estimación en la carga de trabajo de los profesionales considerados en los presentes Términos de Referencia, si se requiere una mayor cantidad de profesionales o nuevos profesionales, para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente documento.

Se considerarán incluidos en el precio del contrato todos los costos directos e indirectos en que habrá de incurrir la UTA para el desarrollo del servicio, las instalaciones de faenas, las normas de uso local según lo indicado en el numeral 16 de los Términos de Referencia de igual manera sus gastos generales, utilidades, y todos los gastos, permisos sectoriales, derechos, aranceles e impuestos fiscales y municipales, de cualquier naturaleza, que graven, afecten o deba solventar la UTA por las actividades que ejecute o haga ejecutar en cumplimiento del contrato en esta contratación. La UTA será la única responsable de la evaluación de todos y cada uno de los aspectos que tengan incidencia en el precio del contrato que indicó en su oferta.

Respecto a lo anteriormente indicado, si durante el proceso de cotización y/o ejecución del contrato se vencieran los permisos o aprobaciones, se considerará incluido en la oferta la tramitación, renovación y pagos asociados a dicha renovación, lo que deberá



prever con la antelación necesaria para no afectar los plazos ofertados, no siendo imputables a la Corporación en caso de requerirse aumentos por este concepto.

Se excluye de la responsabilidad de la UTA la tramitación y pago del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, que corresponde al cierre perimetral del terreno, el cuál actualmente es de cargo de la Corporación Administrativa.

Todos los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos asociados al Servicio de Rescate arqueológico deberán quedar definidos en la reunión de coordinación N°1, no obstante cualquiera de ellos, no implicarán un costo adicional para la Corporación, por lo que deben estar previstos en la oferta de la UTA.

La utilización de materiales diferentes a los ofrecidos en su oferta, aun cuando sean de mayor costo, será de su exclusivo cargo y responsabilidad, y deberán ser previamente informados y aprobados por la autoridad competente.

El precio del contrato se pagará según el cumplimiento de los siguientes Hitos Contractuales:

Estados de Pago	Porcentaje	Estado de Avance
Hito 1	40%	Etapas I: Fase de rescate con un avance de al menos 18 fardos Funerarios.
Hito 2	20%	Etapas II: Fase de rescate terminada.
Hito 3	20%	Etapas III: Término y recepción conforme de la fase de decapado hasta cota -5.6 Metros.
Hito 4	20%	Etapas IV: Informe Final, Certificado de Recepción por Unidad Museológica y Guion Museográfico entregado y aprobado.

El avance deberá encontrarse debidamente aprobado por el ITO, a través de un estado de pago, el cual junto con el acta de cumplimiento de Hito respectiva y todos los documentos solicitados en los respectivos Términos de Referencia el ingreso de la factura respectiva

Sólo se pagará contra presentación y recepción conforme del Hito de acuerdo a informe realizado por el ITO y validado por el Jefe de Proyectos que muestre el avance obtenido en la etapa desarrollada.

Los estados de pago deberán ser aprobados por la ITO, la cual devolverá a la UTA los estados de pago que contengan errores, o que no se ajusten a los términos del presente contrato. Toda revisión o aprobación a los estados de pago será realizado a través del Libro de obras digital.

Los estados de pago estarán expresados en pesos chilenos. Será requisito para el pago, que la UTA haya suscrito el contrato correspondiente y haya hecho entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y de las pólizas de seguro, según se exige en los respectivos Términos de Referencia.

Los estados de pagos serán visados por el Subdepartamento de Infraestructura y una vez aprobados, la UTA emitirá la factura correspondiente.

La factura deberá incorporar el valor total del estado de pago respectivo, impuestos incluidos y sin deducir las multas que se cobren. Cada estado de pago debe especificar claramente las devoluciones de anticipos y las retenciones.

La facturación deberá realizarse a la unidad de compra de Nivel Central responsable de esta contratación.

El pago se hará dentro de un plazo no superior a los 30 días corridos siguientes a la presentación de la factura, previa recepción conforme del Departamento de Infraestructura y Mantenimiento. Si la factura fuere observada, el plazo mencionado se contará desde su reingreso, debidamente subsanadas las observaciones.

Se hace presente que la Corporación puede reclamar el contenido de las facturas dentro del plazo de 8 días corridos, conforme al art. 3° N°2 de la Ley 19.983.

No se pagará ningún servicio que no haya sido efectivamente recibido, caso en el cual se cursarán además las multas establecidas en el presente contrato.

Dicha factura deberá ser entregada en un plazo máximo de dos días corridos siguientes a la aprobación del respectivo estado de pago, en la oficina de partes del nivel central de la Corporación.

La Corporación podrá reclamar el contenido de la facturas, dentro del plazo de 8 días corridos, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Asimismo, el pago de la factura se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes a su presentación.

Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que la Corporación efectúa durante el curso de los trabajos, y tendrán sólo el carácter de un adelanto concedido al Consultor a cuenta del valor del contrato.

En ningún caso se considerará este adelanto como la aceptación por parte de la Corporación de la cantidad y calidad los trabajos ejecutados por la UTA y a la cual corresponde dicho abono.

La Corporación deducirá de cualesquiera de los estados de pago, administrativamente, sin forma alguna de juicio, cualquier suma que le adeude la UTA por multas, suministros o servicios prestados por la Corporación, por daños causados a la propiedad o a los bienes de la Corporación o terceros, por requerimientos judiciales de las instituciones de previsión o de los trabajadores de la UTA o de los subcontratistas o por requerimientos hechos por la Inspección del Trabajo, y cualquier otro descuento a que hubiere lugar de acuerdo con los términos del contrato.

Sin perjuicio de las multas que sean procedentes y en el caso que durante el desarrollo del contrato, la UTA retarde el cumplimiento o infrinja el contrato de cualquiera otra manera, la Corporación podrá suspender total o parcialmente el pago de uno o más estados de pago mientras se regulariza la situación de incumplimiento.

Los estados de pago se presentarán en el formulario diseñado por la Corporación y de acuerdo a las instrucciones del Jefe de Proyectos.

SEXTO: ANTICIPOS. La Corporación podrá anticipar el 25% del precio del contrato. Este anticipo se pagará una vez firmado el Contrato respectivo y emitida la resolución exenta aprobatoria y deberá ser restituido por la UTA en cada estado de pago, descontándolo en la misma proporción al porcentaje que se entrega. El anticipo será pagado en pesos chilenos.

La UTA deberá extender una o más boletas bancarias de garantía, a la vista e irrevocable, con un máximo de 5 documentos de respaldo, por un monto correspondiente al 100% del valor total del anticipo, en unidades de fomento, considerando el valor de la unidad de fomento de la fecha de emisión de las boletas, con una vigencia de 90 días corridos después de terminado el contrato y cuya glosa deberá decir: "Para garantizar el anticipo de precio del contrato de ejecución del Servicio de Rescate Arqueológico Centro Judicial Arica"

Esta garantía podrá ser devuelta previa solicitud de la UTA realizada ingresando carta formal a través de oficina de partes de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, sólo una vez que se haya restituido un monto igual o superior al del documento que se solicita en restitución, pudiendo ser devueltos en forma parcializada de acuerdo a los montos cubiertos por las respectivas garantías.

SÉPTIMO: RETENCIONES. Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, la Corporación efectuará una retención del 10% del valor de cada estado de pago por avance de los trabajos.

Las retenciones efectuadas forman parte de las garantías que avalan el contrato, y podrán ser ejecutadas en caso de término anticipado del contrato.





El total de retenciones se restituirá contra la presentación del estado de pago de devolución de retenciones, el que podrá ser generado una vez aprobado el informe al Consejo de Monumentos Nacionales y acreditada la recepción de la colección arqueológica por parte de la unidad museal que haya comprometido su recepción y resguardo.

OCTAVO: PAGO DE REMUNERACIONES, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES. Será obligación de la UTA pagar íntegra y oportunamente en la forma convenida, las remuneraciones pactadas con sus trabajadores.

Será de cargo de la UTA el pago y el estricto cumplimiento de las leyes sociales y obligaciones previsionales que se relacionen con el trabajo de sus trabajadores en la ejecución de los servicios contratados. La UTA declara conocer las normas legales aplicables. Mensualmente, la UTA deberá acreditar al ITO el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato.

A efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, en el conjunto con el estado de pago mensual, la UTA deberá entregar a la ITO los siguientes antecedentes:

- Nómina de trabajadores asignados al servicio.
- Fotocopia de los contratos de trabajo de las personas indicadas en el numeral anterior.
- Comprobante de pago de las cotizaciones previsionales.
- Liquidaciones de pago de remuneraciones del mes.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del mes respectivo de la UTA y subcontratista, si corresponde.
- Copia del libro de asistencia y/o del sistema de control de asistencia de inicio y término de los servicios que lleve la UTA.
- Fotocopia de los finiquitos de los trabajadores que hayan dejado los servicios en el mes a facturar.

En relación al personal individualizado en la cláusula novena del presente contrato y el numeral 21 de los términos de referencia, la UTA podrá reemplazar los contratos de trabajo y las liquidaciones de sueldo por un certificado emitido por los trabajadores en los que indiquen su conformidad con el pago de las obligaciones laborales y previsionales.

En caso que la UTA no presente oportunamente estos documentos, la Corporación podrá retener total o parcialmente los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía prevista en el presente contrato.

La Corporación tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas de la UTA.

La UTA será responsable de los actos de su personal y del de sus subcontratistas en las faenas, velando por la normal conducta y comportamiento del mismo.

Será responsabilidad de la UTA la operación, aseo y mantención civil y eléctrica dentro de la instalación de faenas, incluyendo la extracción de basura, de tal manera de cumplir con las condiciones mínimas de higiene exigidas y de asegurar que se preserven en buenas condiciones dichas instalaciones.

La UTA será la única responsable del cumplimiento de las leyes laborales, previsionales y de seguridad vigentes, debiendo acreditar con la documentación respectiva el oportuno y cabal pago de todas las cotizaciones de salud, previsionales, seguro de cesantía y obligaciones derivadas de la ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales respecto del personal de su dependencia.

Si la Corporación fuese condenada a pagar deudas por estos conceptos de la UTA o subcontratistas suyos, la UTA se obliga a reembolsar todas esas sumas, con reajustes e





intereses legales, y para tal efecto faculta a la Corporación para hacer efectiva la respectiva garantía.

Lo establecido en los párrafos precedentes es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias.

NOVENO: PERSONAL DE LA UTA. Será responsabilidad de la UTA que los profesionales indicados en el numeral 21 de los Términos de Referencia, cumplan las jornadas de trabajo y demás obligaciones establecidas en los respectivos Términos de Referencia a su respecto. El incumplimiento de la presencia en terreno de los profesionales será causal de multa administrativa. Todos los profesionales de la UTA deberán firmar Libro de Asistencia.

El equipo profesional que la UTA ha comprometido en su oferta será el responsable de la prestación del servicio. No se aceptará la prestación de servicios por personal que no corresponda al ofertado. Sin perjuicio de lo anterior, la UTA podrá, por caso fortuito o fuerza mayor, u otras causas debidamente justificadas reemplazar al personal asignado al servicio, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 21.1 de los Términos de Referencia.

DECIMO: CESIÓN DEL CONTRATO. La UTA no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

Esta Corporación no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre la UTA y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial deudas no cumplidas por la UTA, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba la UTA con terceros.

Asimismo, la UTA deberá informar en forma previa y oportunamente por escrito a la Corporación si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring. La Corporación solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes de la UTA.

Lo establecido en los párrafos precedentes es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y sus leyes modificatorias o complementarias.

DECIMO PRIMERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social con sus trabajadores, así como el pago de eventuales multas u otros créditos, la UTA deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, RUT 60.301.001-9, en unidades de fomento, equivalentes al 10% del monto total del contrato, con una vigencia de 90 días corridos por sobre el término del contrato y cuya glosa deberá señalar: "En Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de Servicio de Rescate Arqueológico en Terreno que albergará el Centro Judicial Arica".

La boleta bancaria deberá ser pagadera a la vista, tomada por la UTA a la orden de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y tener el carácter de irrevocable. Esta garantía cubrirá especialmente el cabal, íntegro y oportuno cumplimiento de cada una de las actividades comprendidas en la oferta y de las obligaciones estipuladas en el contrato.

La UTA, deberá mantener vigente o renovar esta garantía hasta el plazo fijado para la devolución de las retenciones. Mientras no sean pagadas las retenciones del contrato, la UTA deberá mantener vigente la boleta de garantía, siendo de su responsabilidad los costos que involucre. La no renovación de las garantías, constituirá una falta grave por parte de la UTA, facultando a la Corporación para hacer efectiva la garantía vigente.



La Corporación Administrativa estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento de la UTA de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la UTA. Además, podrá hacerse efectiva por la Corporación:

- a) Si se pone término al contrato, por cualquiera de las causas indicadas en el punto 27 "TERMINACIÓN DE CONTRATO" de los Términos de Referencia.
- b) Si se cursaren multas por un monto igual o superior al 10% del valor total de contrato.
- c) Para dar pago a las multas en caso de ser necesario.
- d) En caso que no se hubiere renovado el instrumento de garantía y la UTA tuviere la obligación de renovar dichos instrumentos.
- e) Para hacer pago de cualquier deuda que la UTA tuviere con la Corporación.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la Corporación Administrativa pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

En caso de existir un aumento de plazo o precio, para mantener el tiempo de cobertura y porcentaje garantizado indicado en el párrafo primero y segundo, la UTA deberá presentar a la Corporación el documento que acredite la prórroga o renovación de la o las garantías. El costo que esto importe será de cargo de la UTA.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MULTAS. La Corporación podrá, administrativamente y sin forma de juicio, aplicar a la UTA las multas establecidas en el punto N° 25 de los Términos de Referencia.

Lo anterior dará lugar al procedimiento establecido en el numeral 25.3 de los Términos de Referencia.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá modificarse de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral 26 de los Términos de Referencia.

DÉCIMO CUARTO: SEGUROS EXIGIBLES A LA UTA. La UTA deberá entregar a la Corporación las pólizas de seguro detalladas en el numeral 24 de los Términos de Referencia en las condiciones prescritas en éstos.

DÉCIMO QUINTO: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Corporación se reserva el derecho de poner término al contrato de acuerdo a las condiciones detalladas en los Términos de Referencia y en especial a las establecidas en el numeral 27 de dicho documento.

Lo anterior dará lugar al procedimiento establecido en el numeral 28 de los Términos de Referencia.

DÉCIMO SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO. El contrato se regirá por las leyes chilenas y para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: PERSONERÍA. La personería de don Ricardo L. Guzmán Sanza para representar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial consta en Resolución Exenta N° 848 de fecha 05 de noviembre de 2015, del Presidente de la Corte Suprema.

La personería de don Emilio Rene Rodriguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 193, del 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación, que lo nombra Rector de la Universidad de Tarapacá.



El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Consultor.



RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL



EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
DIRECTIVOS	VºBº Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL	
D.A.L.	

28 SET. 2021

158 / 21

Se deja constancia que la celebración del presente contrato fue acordada por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, según consta en el Acta N° N°788 de fecha 10 de junio de 2021.

PMQ/REC/eds
REF: 5952290.-

